

11259 *ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se da nueva regulación a determinadas medidas para la reinserción social de los afectados por el síndrome tóxico.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, estableció, en su artículo 18, la necesidad de elaborar un Plan Integral de Reinserción Social de los afectados del síndrome tóxico. En desarrollo del referido Real Decreto se dictó la Orden de 15 de febrero de 1984, en donde se regularon diversas medidas encaminadas a conseguir dicha reinserción.

El tiempo transcurrido, la experiencia adquirida en la aplicación práctica de dichas medidas, las modificaciones operadas en la estructura administrativa de atención a los afectados, y en la regulación general de los programas de fomento de empleo, determinan la necesidad de modificar el cuadro de medidas establecidas en la Orden de 15 de febrero de 1984 en un triple sentido: Flexibilizando los requisitos, ampliando el campo de acción protectora, y revisando el importe de las subvenciones previstas.

En su virtud, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con el objeto de facilitar la integración laboral de los afectados, y con cargo al Presupuesto de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, se establecen las siguientes subvenciones:

1. Hasta 600.000 pesetas, a fondo perdido, con la finalidad de formar parte, como socios trabajadores, de una Cooperativa de trabajo asociado, o de una Sociedad Anónima laboral.

2. Hasta 600.000 pesetas, a fondo perdido, con alguna de las siguientes finalidades:

a) Empezar una actividad laboral por cuenta propia o autónoma de nueva creación.

b) Desarrollar una actividad laboral por cuenta propia o autónoma ya creada, que implique cambio de titularidad a favor del afectado.

c) Reanudar una actividad laboral por cuenta propia o autónoma suspendida a causa de la afectación por el síndrome tóxico.

Art. 2.º 1. Tendrá derecho a las subvenciones que se establecen en el artículo anterior, cualquier afectado que reúna los siguientes requisitos:

1.º Estar incluido en el censo de afectados por el síndrome tóxico.

2.º Ser mayor de dieciocho años, o menor emancipado.

3.º Hallarse en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el afectado, en el momento de contraer el síndrome tóxico desarrollara una actividad laboral por cuenta ajena, y hubiera perdido su empleo como consecuencia de dicha afectación.

b) Que el afectado fuera trabajador por cuenta propia o autónoma, y que, a consecuencia de su afectación, necesite:

- Reconvertir su actividad laboral por pérdida de la explotación o negocio, como consecuencia de las disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales que presente, o
- Reanudar su actividad laboral suspendida a causa de su afectación al síndrome tóxico.

c) Que el afectado estuviera en situación de paro e inscrito en la Oficina de Empleo antes del 1 de enero de 1986, y, a consecuencia del síndrome, continúe en dicha situación o que, siendo menor de dieciocho años en dicha fecha, en el momento de solicitar esta subvención se halle en situación de paro, e inscrito en dicha Oficina.

No se exigirá la inscripción en la Oficina de Empleo a aquellos afectados que, pudiendo estar incluidos en este apartado, hubieran sido declarados inválidos permanentes, en grado total, absoluto o gran invalidez, o que, en la fecha antes citada, estuvieran en situación de invalidez provisional.

4.º No haber causado derecho de concesión de la ayuda a explotaciones familiares agrícolas, industriales o de servicios, que con carácter especial se estableció para los afectados por el síndrome tóxico.

5.º No haber renunciado, expresa o tácitamente a una de las indicadas ayudas concedidas para explotaciones familiares agrícolas, industriales o de servicios.

6.º Que la actividad laboral por cuenta propia, o como socio trabajador de Cooperativa de trabajo asociado, o Sociedad Anónima laboral a que se destina la subvención, constituya la ocupación habitual del interesado.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por ocupación habitual la que requiera la dedicación del trabajador a tiempo completo, salvo que la acreditación de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales de los afectados posibilite el trabajo a tiempo

parcial, siendo en este caso incompatible con cualquier otro tipo de actividad laboral.

7.º Que el afectado posea una capacidad profesional adecuada a la actividad a desarrollar.

2. La solicitud de las subvenciones a que se refiere el artículo primero deberá ir acompañada de un proyecto sobre la actividad que el interesado pretenda desarrollar, cuya viabilidad económica, apreciada por la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico será determinante, en su caso, del otorgamiento de la subvención. En el supuesto de que la Oficina se pronuncie negativamente sobre dicha viabilidad lo comunicará al interesado, señalando un plazo para que el mismo pueda presentar las modificaciones del proyecto inicial que la faciliten.

Art. 3.º Las subvenciones a que se refiere el artículo primero serán incompatibles entre sí, y concedidas por una sola vez, no pudiendo superar el 90 por 100 del valor de la inversión de que se trate, con el tope máximo de 600.000 pesetas.

También serán compatibles con cualquier otra subvención a fondo perdido que para los mismos fines pueda otorgar cualquier otro Organismo de la Administración Pública, salvo en el supuesto de que la cantidad concedida sea inferior al 90 por 100 mencionado, en cuyo caso la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico podrá cubrir la diferencia, total o parcialmente, dentro de los máximos establecidos.

Art. 4.º 1. Con la finalidad de estimular el empleo por cuenta ajena de los afectados por el síndrome tóxico, y con cargo al Presupuesto de la Oficina de Gestión, se establecen las siguientes ayudas, en beneficio de las Empresas interesadas:

a) 400.000 pesetas por cada contrato celebrado por tiempo indefinido y a jornada normal.

250.000 pesetas por cada contrato celebrado por tiempo indefinido a tiempo parcial.

En ambos casos reintegro de cuotas empresariales de la Seguridad Social, por un periodo máximo de doce meses.

b) Reintegro de cuotas empresariales de la Seguridad Social hasta en periodo máximo de dieciocho meses en los supuestos de contrataciones temporales celebradas al amparo del Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre.

2. Los afectados tendrán que estar inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo como trabajadores desempleados o como demandantes de primer empleo, según los términos previstos por el artículo 11 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

Los trabajadores afectados deberán ser solicitados por las Empresas mediante oferta nominativa, dirigidas a las Oficinas de Empleo, con descripción detallada de los puestos de trabajo a cubrir, características técnicas de los mismos, y capacidad que debe tener el trabajador para desempeñarlos.

3. La solicitud de estas ayudas deberá ir acompañada del contrato de trabajo —en modelo oficial en los supuestos de contratación a tiempo parcial y temporal—, y, en todos los casos, de la solicitud de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

4. Para hacer efectivos los reintegros de la Seguridad Social, las Empresas deberán justificarlos presentando en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico copia de los documentos de cotización debidamente diligenciados.

5. En las contrataciones celebradas por tiempo indefinido, si la relación laboral se extingue antes de transcurrir dos años por causas distintas al cese de la actividad empresarial previamente autorizada por la autoridad laboral competente, las Empresas beneficiarias estarán obligadas a sustituir a los trabajadores afectados, causa de las ayudas, por otros que reúnan los requisitos señalados en el apartado 2 de este artículo.

Los nuevos contratos deberán ser también por tiempo indefinido, y sólo darán derecho al reintegro de las cuotas empresariales a la Seguridad Social hasta cubrir el periodo máximo de doce meses establecido en el apartado 1, a), de este artículo. Si la sustitución supone, además, cambiar un contrato indefinido a tiempo parcial por otro indefinido a jornada normal, la Empresa interesada tendrá derecho a percibir las diferencias existentes entre las cuantías en el mismo apartado señaladas para ambos supuestos.

Art. 5.º Las ayudas a que se refiere el artículo anterior, serán incompatibles con las establecidas en el artículo 1.º de la presente Orden.

También serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas a fondo perdido que, para los mismos fines, pueda otorgar otro Organismo de la Administración Pública, salvo que estas últimas sean inferiores a las establecidas en el artículo 4.º, en cuyo caso, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico podrá cubrir la diferencia, total o parcialmente, dentro de los máximos establecidos.

Art. 6.º Las solicitudes para obtener los beneficios previstos en la presente Orden podrán presentarse en la Dirección Provincial de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico en que resida el interesado, o directamente, en los Servicios Centrales de la misma, acompañadas de los documentos que justifiquen suficientemente la necesidad de la ayuda y el destino de la misma.

La Oficina de Gestión podrá recabar la documentación que estime conveniente o realizar las oportunas comprobaciones que pongan de manifiesto la concurrencia de los requisitos exigidos.

Art. 7.º Las peticiones serán resueltas por el Director de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Contra la resolución adoptada podrá interponerse recurso de alzada ante el Subsecretario de la Presidencia, en el plazo de quince días a contar desde la notificación.

Art. 8.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico adoptará las medidas necesarias para el adecuado y eficaz seguimiento y control del destino de las subvenciones concedidas.

Art. 9.º A fin de que puedan ser aplicadas a los afectados por el síndrome tóxico las distintas medidas de apoyo a la reinserción social gestionadas por otros Organismos de las Administraciones Públicas, se podrá formalizar con los mismos los Convenios de cooperación que se estimen necesarios.

En particular dichos Convenios tendrán por objeto el desarrollo de actividades docentes y programas de formación ocupacional, así como la prestación de la asistencia técnica precisa para la integración laboral y reinserción social de los afectados.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan a 1 de enero de 1986.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 15 de febrero de 1984, de la Presidencia del Gobierno, por la que se establecen determinadas medidas para la reinserción social de los afectados por el síndrome tóxico, y cuanias otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11260 *ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se delega en el Secretario de Estado para la Administración Pública determinadas competencias en materia de personal.*

Excelentísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he acordado:

Primero.—Delegar en el Secretario de Estado para la Administración Pública las competencias siguientes:

1. La convocatoria y resolución de los concursos para provisión de puestos de adscripción indistinta, previstos en el artículo 9.1 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

2. La emisión de los informes y la concesión de las autorizaciones que contemplan los apartados 4 y 5 del artículo 23 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

3. La convocatoria y resolución de los concursos y la autorización del traslado voluntario de los funcionarios de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas, que este Ministerio tiene atribuidos por el artículo 2.º del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

Segundo.—Las competencias delegadas podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación.

Tercero.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden, deberá hacerse constar dicha circunstancia en los actos o resoluciones que a virtud de la misma se dicten.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de mayo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11261 *RESOLUCION de 11 de abril de 1986, de la Dirección General de Seguros y del Instituto de Planificación Contable, por la que se dictan instrucciones para la contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en las Entidades de Seguros y Reaseguros.*

Con motivo de la entrada en vigor del IVA, el Instituto de Planificación Contable dictó Resolución de 15 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 294, de 9 de diciembre), con instrucciones para la contabilización de dicho Impuesto, estableciendo las cuentas y códigos del Plan General de Contabilidad que deberán utilizarse por las Empresas a tales efectos.

Con objeto de conseguir la debida armonización contable, se hace preciso acomodar, en ciertos puntos concretos, a las referidas instrucciones, las normas de adaptación de las Entidades de Seguros y Reaseguros, aprobadas por la Orden de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre), para que estas Entidades apliquen en la contabilización del IVA las cuentas y códigos establecidos en la citada Resolución.

Estudiada la materia por la Dirección General de Seguros y por el Instituto de Planificación Contable, estos Centros han considerado conveniente que las cuentas 473, 474 y 478 de las normas de adaptación mencionadas queden liberadas de su contenido actual, el cual pasará a formar parte de otras del mismo grupo, sin que por ello se perjudique el esquema contable.

Asimismo y teniendo en cuenta que el Real Decreto 2878/1981, de 13 de noviembre, refundió el «Fondo Nacional de Garantía de Riesgo de la Circulación» y la «Caja Central de Seguros» en el Consorcio de Compensación de Seguros, resulta procedente que se contabilicen en la misma cuenta, con el desglose que sea necesario, los recargos percibidos por este Organismo, no siendo ya necesaria la utilización de la antigua cuenta 478. Esta cuenta, junto con la anterior 474, se incluirá, con el desglose pertinente, en las cuentas 476. Otras Entidades públicas, acreedores, y 471. Otras Entidades públicas, deudores.

La cuenta 473. Tributos y recargos sobre primas pendientes de cobro, se incorpora al subgrupo 43 como cuenta número 436, con el desglose que corresponda y (sin incluir, en ningún caso, tributos y recargos devengados) debido al carácter compensador que tiene respecto de la 431 (recibos de primas pendientes de cobro).

En consecuencia con lo indicado, la estructura de los subgrupos 43 y 47 de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades de Seguros y Reaseguros, aprobadas por la Orden de 30 de julio de 1981, será la siguiente:

43: Agentes y asegurados:

- 430. Agentes.
- 431. Recibos de primas pendientes de cobro.
- 4310. Agentes, cuenta de recibos.
- 4311. Coaseguro cedido, cuenta de recibos.
- 4312. Coaseguro aceptado, cuenta de recibos.
- 4313. Recibos en contencioso.

432. Comisiones y participaciones sobre recibos de primas pendientes de cobro.

- 4320. De agentes.
- 4321. De coaseguro cedido.
- 4322. De coaseguro aceptado.
- 4323. De recibos en contencioso.
- 4329. De provisión sobre primas pendientes.

- 433. Agentes, cuenta de efectivo.
- 434. Deudas con asegurados.
- 435. Créditos de dudoso cobro.

4350. Agentes.

436. Tributos y recargos sobre las primas pendientes de cobro.

47: Entidades públicas:

- 470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.
- 471. Otras Entidades públicas, deudores (incluirá también el contenido que han tenido hasta ahora las 474 y 478, con el desglose necesario).
- 472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.
- 473. Hacienda Pública, IVA soportado.